

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

43.347/06. *Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona sobre un expediente de investigación.*

Con fecha 16 de mayo de 2006 la Dirección General del Patrimonio del Estado ha ordenado se tramite expediente de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de las fincas que se describen a continuación:

«Registral 14.001: urbana, barriada de San Martín de Provensals, con frente al pasaje Moinarch, que tiene la figura de un cuadrilátero de superficie 167 metros 75 centímetros, constaba a nombre de la empresa liquidada "Tintes y Aprestos de Lanería, S.A.", y ha sido aportada al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 8 del PERI Diagonal-Poblenou de Barcelona.

Registral 14.002: urbana, barriada de San Martín de Provensals, en el interior de la manzana del pasaje Moinarch, tiene la figura de un cuadrilátero y una superficie de 189 metros y 75 centímetros, constaba a nombre de la empresa liquidada "Tintes y Aprestos de Lanería, S.A.", y ha sido aportada al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 8 del PERI Diagonal-Poblenou de Barcelona».

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el expediente y se comunica que los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia en que aparece inserto el presente anuncio, se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona por un plazo de quince días, y que una vez finalizado el mismo, durante el plazo de un mes, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación, alegar por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona, en unión de todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Barcelona, 26 de junio de 2006.—El Delegado de Economía y Hacienda de Barcelona, Miguel Parra Ortega.

43.362/06. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos, sobre inicio de expediente de revocación de la concesión de la expendeduría de tabaco y timbre número 520055 sita en el término municipal de Melilla (Melilla) por no estar al corriente de las obligaciones tributarias.*

No habiéndose podido notificar a don Mohamed Ali Mohand Al-Lal, CL Cuesta de La Viña, 25, Melilla (Melilla) el acuerdo de inicio de expediente de revocación, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Inicio de expediente de revocación de la concesión de la expendeduría de tabaco y timbre Número 520055 sita en el término municipal de Melilla (Melilla) por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

Este Comisionado tiene constancia de las siguientes deudas tributarias devengadas y no pagadas, que se encuentran en periodo ejecutivo:

Número de Solicitud	Tipo de deuda	Año	Importe
0599050036803	Canon	2005	5.649,51
0599030030662	Canon	2003	5.649,51

El artículo 30 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria establece como causa de extinción de las concesiones de expendedurías de tabaco y timbre, entre otras, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 26 del citado Real Decreto. Dentro de dichas circunstancias se incluiría el no estar al corriente de las obligaciones tributarias (artículo 26.1.e).1.º del citado Real Decreto, en relación con el artículo 20.f) del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Asimismo, el artículo 26.dos del citado Real Decreto 1199/1999 establece:

“La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes a que se refiere el apartado anterior, acaecida en el período a que se extiende la concesión, determinará la inmediata revocación de la misma. Igual norma será aplicable para el supuesto de que se acredite la falsedad de los documentos y datos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la concesión. En ambos supuestos se requerirá la instrucción de expediente por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos y la audiencia del interesado.

En los supuestos del apartado segundo del párrafo e) del apartado uno anterior, una vez adoptado el acuerdo de iniciación del expediente y ponderadas las circunstancias del caso, el organismo gestor podrá suspender provisionalmente, y hasta la ultimación del mismo la actividad de venta de tabaco y de efectos timbrados y signos de franqueo en el establecimiento cuyo titular hubiese sido inculpad».

Existiendo una deuda en periodo ejecutivo, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se debe considerar que ese concesionario no está al corriente en sus obligaciones tributarias.

Por todo lo anterior, procede iniciar el procedimiento de revocación de la concesión de referencia, en virtud de lo señalado en el artículo 30 del Real Decreto 1199/1999, ya reseñado.

La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en la tramitación del expediente de extinción corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud del artículo 5 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por R. D. 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente de revocación corresponde al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, previo informe del Comité Consultivo.

Por todo ello, este Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente para iniciar el expediente de referencia ha resuelto:

Iniciar expediente de revocación de la concesión otorgada a Ali Mohand Al-Lal Mohamed titular de la Expendeduría de tabaco y timbre número 520055 sita en el tér-

mino municipal de Melilla (Melilla), por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de quince días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente. El citado expediente se hallará en el Área de Comercio Minorista, de este Comisionado, (Planta 4.ª, Paseo de la Habana 140, 28036 Madrid).

Asimismo podrá presentar, dentro del mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que en derecho proceda y estime por convenientes.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.»

Lo que se publica para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de mayo de 2006.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

43.687/06. *Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del Acuerdo de Incoación de expedientes sancionadores (n.º expediente 2006014150 y siguientes).*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 6 de Junio de 2006, Acuerdo de Incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social del año 2004, de acuerdo con lo establecido en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduada según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del Texto